RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-781-SOT-418, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha ocho de julio de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *"(...)el inmueble de oficinas ubicado en Copernico No. 47, Colonia Anzures, C.P. 11580, Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con estacionamiento, provocando fuertes problemas vecinales.."* (sic) ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante Acuerdo PAOT/300-2667-2008 del dieciocho de julio de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto a la posible contravención al uso de suelo por la falta de cajones de estacionamiento en el inmueble de oficinas ubicado en Copérnico No. 47, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número ,PAOT-2008-781-SOT-418; el acuerdo se notificó mediante cédula, el veinticinco de julio de dos mil ocho. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-2663-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, el día veintiocho de julio de dos mil ocho, levantando al efecto el acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente: ----------

> *"(...) nos atendió quien dijo ser el responsable y llamarse Jesús Belurquet quien no quiso proporcionar ninguna información con relación al inmueble, (...) Cabe hacer mención que no se pudo constatar los hechos desde el exterior ya que los vidrios de dicho inmueble son de espejo y por otro lado no se nos permitió el acceso al mismo. (...) "* ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT/300.3-553-2008 del dieciocho de julio de dos mil ocho, se hizo del conocimiento del Propietario, Responsable y/o Representante Legal del inmueble ubicado en la calle Copérnico No. 47, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, los hechos que motivaron la denuncia, para que remitiera a esta Subprocuraduría las pruebas que a su derecho convinieran, por lo que el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, se recibió escrito de una persona que se ostentó como representante de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos A.C., quien manifestó que la asociación viene operando en el domicilio objeto de la denuncia desde mil

www.paot.org.mx

novecientos ochenta y siete, que debido al número de trabajadores en el sitio, en su momento se celebró contrato de arrendamiento con "Estacionamientos Lema S.A. de C.V." por cinco cajones, pero que a la fecha ya sólo laboran en el mismo dos personas, por lo que ya no continuaron con el contrato de arrendamiento. Asimismo presenta copia de licencia única de construcción No. 11/163/87/13 del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en la que se señala el cambio de uso de suelo de casa habitación a oficinas administrativas en 182.6 m2, estableciendo que la demanda de cajones de estacionamiento es de 6; uno lo proporciona en el predio y los otros cinco en el estacionamiento ubicado en la esquina de Herodoto y Melchor Ocampo. ----------

Mediante oficio PAOT/300-2721-2008 del dieciocho de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Miguel Hidalgo, informar si en esa Dirección General obran antecedentes de Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura y del Certificado de Uso de Suelo para acreditar el uso de suelo para oficinas, así como lo relativo al número de cajones de estacionamiento a clientes con los que debe contar, en caso contrario y de considerarlo procedente realice las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, por lo que hace al uso de suelo y en su caso, se impongan las medidas y sanciones que correspondan, informando de las acciones que se realicen al respecto. ----------

En atención a la solicitud anterior, el cuatro de agosto de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SLI-UDLGMEP/1632/08 mediante el cual el Jefe de la *Unidad* Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en Miguel Hidalgo informó que: ----------

> *"(...)* ***después de una búsqueda en la Base de Datos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no existe documento alguno que acredite el legal funcionamiento, por lo cual resulta imposible desahogar el requerimiento de información solicitada, (...)"*** ----------

Asimismo, el ocho de agosto de dos mil ocho, se recibió copia del oficio MH/DGJG/DJ/SAJ/4422/2008 del treinta y uno de julio de dos mil ocho, a través del cual el Subdirector de Apoyo Jurídico solicitó al Subdirector de Verificación y Reglamentos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar visitas de verificación a los predios objeto de la denuncia, rindiendo el informe correspondiente *a esta Procuraduría*. ----------

Mediante oficio PAOT/300/3754/2008 del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Miguel Hidalgo realizar las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, por lo que hace al uso de suelo, y en su caso, se impongan las medidas y sanciones que correspondan, informando a esta Subprocuraduría de las acciones que se realicen o hayan realizado al respecto. ----------

El diez de octubre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio MH/DGJG/DJ/SAJ/5747/2008 a través del cual el Subdirector de Apoyo Jurídico en la Delegación Miguel Hidalgo, solicitó al Subdirector de Verificación y Reglamentos de esa Delegación, inicie *procedimiento administrativo* de verificación por uso de suelo y cajones de estacionamiento, y rienda el informe correspondiente a esta Unidad Administrativa. ----------

Asimismo el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SVR/1025/2008, mediante el cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos en Miguel Hidalgo, informó que: ----------

"(...) con **fecha 29 de agosto de 2008**, esta Subdirección de Verificación y Reglamentos inició Procedimiento Administrativo al predio antes citado. ----------

Dicho procedimiento se identifica ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno bajo el número **1138/2008/US**. ----------

En éste sentido el mismo se encuentra ante la Unidad Calificadora de Infracciones de éste Organo Político Administrativo para suatención procedente. (...)" (sic) ----------

El veintiocho de abril de dos mil nueve, se giró oficio PAOT/300/1555/2009 al Director General Jurídico y de Gobierno en Miguel Hidalgo, solicitándole informar sobre el estado del procedimiento administrativo que inició y en su caso, proporcionada copia de la resolución administrativa respectiva. La solicitud se reiteró mediante los oficios PAOT-05-300/300-2047-2009 PAOT-05-300/300-3231-2009 del nueve de junio y veintisiete de agosto de dos mil nueve. ----------

Por lo anterior, el cinco y treinta de junio y veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se recibieron en esta Subprocuraduría copia de los oficios MH/DGJG/SAJ/02802/2009, DJ/SAJ/3168/2009 y MH/DGJG/DJ/SAJ/4373/2009, éste último con carácter de urgente, mediante los cuales el Subdirector de Apoyo Jurídico en Miguel Hidalgo solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones en esa Delegación, proporcionar la información solicitada a la brevedad posible. ----------

Finalmente el seis de octubre de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DJ/UDCI/1880/2009, mediante el cual el Jefa de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones en la Delegación Miguel Hidalgo informó que: ----------

"(...) En fecha veintisiete de febrero del año en curso, el entonces director juridico en suplencia por ausencia del Director General Juridico y de Gobierno emitió con número de oficio **MH/DGJG/PER/8345,** mediante la cual se ordenó **ARCHIVAR COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO** el presente procedimiento, en razón de que dentro de las constancias que obraban en autos no se constato que el establecimiento visitado fuese un giro comercial, razón por la cual no resultaba procedente aplicar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

Siendo esta la última actuación, que obra en el expediente administrativo en comento. (...)" ----------

Al oficio referido se anexó copia de: Cédula de notificación del cuatro de marzo de dos mil nueve; Citatorio del día tres de marzo de dos mil nueve y Resolución Administrativa folio MH/DGJG/PER/1332/2009 del veintisiete de febrero de dos mil nueve. ----------

Mediante oficio PAOT/300/2722/2008 del dieciocho de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar si expidió algún Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio, o si se había aprobado para el mismo el cambio de uso de suelo o modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo,

www.paot.org.mx

distinto al uso de suelo habitacional vigente, que acredite las actividades que actualmente se realizan. ----------

En atención a la solicitud realizada el dieciséis de octubre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio DRPP/2.0.0/1643/2008 mediante el cual el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita al Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de esa Secretaría atienda lo que corresponda, referente a algún cambio de uso y/o modificación al Programa Delegación para el predio objeto de la denuncia. ----------

Asimismo el dieciséis de octubre de dos mil ocho, se recibió oficio DRPP/2.0.0/1633/2008 mediante el cual el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que: ----------

> "(...) se constató que para el predio de referencia se expidió Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con Folio N° 018598 y fecha de expedición 27 de agosto de 1992, en donde se indicó que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1987, al predio le aplica la zonificación H2 donde el uso de suelo para oficinas administrativas 185.42 m2 aparece ***Prohibido***. –
>
> Así mismo le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los Archivos de esta Dirección se constató que no existen registros de ninguna constancia y/o certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el inmueble de interés (...)----------
>
> No omito informarle que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación **Miguel Hidalgo** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 10 de abril y 31 de julio de 1997, al predio le aplica la zonificación H 3/30/70, en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra ***Prohibido***. (...)" ----------

Mediante oficio PAOT/300.3-619-2008 del veintiséis de agosto de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos en el presente expediente se refieren a la posible contravención al uso de suelo y falta de cajones de estacionamiento por la operación de oficinas, en calle Copérnico No. 47, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11580. ----------

Del Uso de suelo. El artículo 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros, la zonificación respectiva y las normas de ordenación particulares definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

De acuerdo con la fracción I del artículo 32 de la Ley en cita, los usos del suelo que se determinan en la zonificación clasificada como suelo urbano, son habitacional; comercial; servicios; industrial; equipamiento e infraestructura; espacios abiertos y áreas verdes, parques y jardines. ----------

Aunado a lo anterior, el articulo 22 fracción I de la Ley en comento, dispone que en la aplicación de los programas las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo de 1997, vigente al momento de la presentación de la denuncia, dentro del cual, al predio sujeto a investigación le aplica la zonificación H 3/30/70 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 70% de área libre), donde el Uso de Suelo, para oficinas aparece *prohibido*. ----------

Lo anterior fue corroborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se pudieron constatar los hechos denunciados desde la vía pública, es decir, la existencia de una ofician en el predio, y la persona con quien ese momento se entendió la diligencia no proporcionó información alguna. ----------

Al respecto, es oportuno mencionar que se presentó en las instalaciones de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como representante de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos A.C., quien manifestó que la asociación viene operando en el domicilio objeto de la denuncia desde mil novecientos ochenta y siete, y presentó copia de licencia única de construcción No. 11/163/87/13 del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en la que se señala el cambio de uso de suelo de casa habitación a oficinas administrativas en 182.6 m^2. ---------

Por su parte, la Delegación Miguel Hidalgo, informó que no contaba con documentación que acreditara el legal funcionamiento de algún establecimiento en el predio. ----------

Así las cosas, se solicitó a la Delegación Miguel Hidalgo a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo, sin embargo, de la información proporcionada por la citada Delegación se desprende que el procedimiento de verificación realizado no tuvo como objeto el uso de suelo. ----------

No obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que la licencia única de construcción No. 11/163/87/13 del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, presentada en copia por la persona que se ostentó como representante de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos A.C., que actualmente ocupa *el predio en cuestión*, hubiera sido emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, podría encontrarse dentro de los supuestos previstos en el articulo 22, fracción IV, incisos a) y b), en relación con el diverso 88 cuarto párrafo, ambos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los que en la aplicación de los Programas Delegacionales, se considerará, entre otros, el reconocimiento de los derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades, anterior a la entrada en vigor del Programa Delegacional de que se trate. ----------

www.paot.org.mx

Por lo expuesto, será la Delegación quien, de considerarlo procedente, solicite al propietario del establecimiento en cuestión, tramite el Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos y con ello se asegure que en el predio se cumpla con el uso de suelo. ----------

De los cajones de estacionamiento. Al respecto, el artículo 50 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, refiere que el interesado en realizar el aviso de Declaración de Apertura estará obligado a manifestar, bajo protesta de decir verdad, entre otros, los siguientes datos, el número de cajones de estacionamiento que requiere el Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido para cada actividad en los programas delegacionales o parciales de desarrollo urbano, en el Reglamento de Construcciones y en las normas técnicas complementarias del citado Reglamento, cuyo cumplimiento deberá estar respaldado mediante documento y cuando el establecimiento mercantil no cuente con estacionamiento en el mismo local y de acuerdo a la legislación correspondiente deba contar con espacios para estacionar los vehículos, motocicletas y bicicletas de los clientes que genera, deberá adoptar alguna de las siguientes modalidades: Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas; Adquirir un inmueble que se destine para ese fin; Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento. En cualquier caso, la distancia que deba existir entre el Establecimiento Mercantil y el estacionamiento que le preste servicios, será de acuerdo a lo que indiquen los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la citada Ley. ----------

Referente al asunto, las normas técnicas complementarias del citado Reglamento, contiene entre otras previsiones, lo siguiente: ----------

SERVICIOS

ADMINISTRACIÓN	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 80 m^2	1 por cada 30 m^2 construidos

Al respecto, la Delegación Miguel Hidalgo informó que no contaba con documento alguno que acreditara el legal funcionamiento de un establecimiento en el sitio, por lo que el propietario o poseedor del predio deberá ajustarse a lo previsto por la legislación vigente en lo relativo a los cajones de estacionamiento. ----------

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría no pudo constatar durante el reconocimiento de hechos realizado que en el inmueble funcionara un establecimiento con giro de oficinas. ----------

Sin embargo, es oportuno considerar lo señalado por una persona que se presentó en las instalaciones de esta Subprocuraduría, que se ostentó como representante de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos A.C., quien manifestó que la asociación viene operando en el domicilio objeto de la denuncia desde mil novecientos ochenta y siete, es decir, señala que efectivamente se trata de oficinas y que en el predio cuenta con un lugar de estacionamiento. ----------

Ahora bien, en términos del artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual prevé que corresponde a la Delegación velar por

el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones procedentes, se solicitó a la Delegación Miguel Hidalgo realizara las acciones de verificación en la materia, sin embargo de la información proporcionada se desprende que las acciones de verificación no tuvieron por objeto esta materia. ----------

Así las cosas, atendiendo a que en el predio funcionan oficinas, según informó una persona que se ostentó como representante de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos A.C.; que la Delegación Miguel Hidalgo informó no contar con documentación alguna al respecto; y que la visita de verificación realizada por la Delegación Miguel Hidalgo no tuvo por objeto revisar el cumplimiento de los cajones de estacionamiento, se solicitará a la Delegación Miguel Hidalgo, que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones procedentes para que en caso de que opere un establecimiento mercantil en el predio, con giro de oficinas, acredite contar con los cajones de estacionamiento correspondientes. ----------

Es decir, considerando que presuntamente las oficinas administrativas operan en 182.6 m^2 y que se requiere de un cajón por cada 30 m^2 de construcción, el establecimiento deberá contar con **6** cajones de estacionamiento. ----------

Del establecimiento mercantil. Es oportuno resaltar que la Delegación Miguel Hidalgo realizó una visita de verificación en el predio objeto de la denuncia, y finalmente el veintisiete de febrero de dos mil nueve emitió una resolución administrativa con folio MH/DGJG/PER/1332/2009 en la que resolvió tener el asunto como total y definitivamente concluido en razón de que de las constancias que obraban en autos, no se constato que el establecimiento visitado fuese un establecimiento mercantil, esto es por no tener fines de lucro, por lo que resultaba improcedente aplicar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. ----------

Sin embargo, en el expediente en el que se actúa no obran constancias que acrediten que efectivamente se trata de un giro sin fines de lucro y por tanto, la Delegación deberá acreditar fehacientemente el hecho y en el caso que nos ocupa, realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo y en su caso, de los cajones de estacionamiento con que debe contar. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El predio objeto de la denuncia cuenta con zonificación habitacional tres niveles máximos de construcción y 70% de área libre, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo versión 1997, vigente al momento de la presentación de la denuncia, donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido. ----------

2. Sin embargo, el establecimiento en cuestión, cuenta con documentación que data de mil novecientos ochenta y siete, por lo que suponiendo sin conceder que hubiera sido emitida por autoridad competente, podría encontrarse dentro de los supuestos previstos

en el artículo 22, fracción IV, incisos a) y b), en relación con el diverso 88 cuarto párrafo, ambos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los que en la aplicación de los Programas Delegacionales, se considerará, entre otros, el reconocimiento de los derechos adquiridos. ----------

3. No obstante lo anterior, la Delegación Miguel Hidalgo informó no contar con documentación alguna para algún establecimiento en el predio. ----------

4. Por lo expuesto, será la Delegación quien, de considerarlo procedente, solicite al propietario del establecimiento en cuestión, tramite el Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos para asegurar que en el predio se cumpla con el uso de suelo. ------

5. En cuanto al estacionamiento, toda vez que presuntamente se trata de un uso de suelo de oficinas acreditado en 182.6 m^2, requiere cumplir con 6 cajones de estacionamiento, en términos de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de octubre de dos mil cuatro. ----------

6. La Delegación Miguel Hidalgo informó que realizó un procedimiento de verificación que concluyó con la emisión de una resolución administrativa con folio MH/DGJG/PER/1332/2009 en la que resolvió tener el asunto como total y definitivamente concluido en razón de que no se constato que el establecimiento visitado fuese un establecimiento mercantil, esto es por no tener fines de lucro, por lo que resultaba improcedente aplicar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. ----

7. Por tanto, la Delegación deberá acreditar fehacientemente el hecho, es decir, que se trate de un giro sin fines de lucro y realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo y en su caso, de los cajones de estacionamiento con que debe contar. ------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el inmueble ubicado en Copérnico No. 47, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, funcionan oficinas de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos A.C., presuntamente desde el año mil novecientos ochenta y siete, por lo que podría encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el reconocimiento de derechos adquiridos, así las cosas será la Delegación quien, de considerarlo procedente, solicite al propietario del establecimiento en cuestión, tramite el Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos y con ello se asegure que en el predio se cumpla con el uso de suelo. ----------

SEGUNDO.- En cuanto a los cajones de estacionamiento, deberá contar con 6 lugares considerando que su uso se lleva a cabo en 182.6 m2, sin embargo, considerando que la Delegación Miguel Hidalgo resolvió el veintisiete de febrero de dos mil nueve mediante resolución administrativa folio MH/DGJG/PER/1332/2009, que no se trataba de un establecimiento mercantil al no tener fines de lucro, la Delegación en cita deberá acreditar que efectivamente se trata de un giro sin fines de lucro y realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo y en su caso, de los cajones de estacionamiento con que debe contar. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo para que realice lo señalado en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

LVAA/CRC/MVS